

LA REUNION DEL JUEVES

Invitados por el alcalde accidental de esta población D. José López Rubia, reunieron en el salon de sesiones de la Casa Capitular, á las 2 de la tarde del jueves ultimo, gran numero de comerciantes de esta plaza y algunos concejales, para tratar, según se anunció, de solucionar el conflicto en que ha colocado al municipio la reciente Real Orden publicada por el Ministerio de la Gobernación, sobre Pesas y Medidas, á virtud de las reclamaciones elevadas á aquel Centro superior por este comercio, la cual verán nuestros lectores en otro lugar de este número.

Aunque no asistimos á la aludida reunion, porque nuestra primera autoridad administrativa, no tuvo la galanteria de invitarnos, cosa que no nos extraña por razones que ahora callamos, vamos á ocuparnos de lo que allí ocurrió, haciendonos eco de la relacion que se nos ha suministrado por varios de los concurrentes á quienes concedemos el mayor crédito.

Sin preludios de retórica y con gran naturalidad y franqueza, que por su espontaneidad merece elogios, el Sr. Lopez Rubia, con ese ticsico y grucejo peculiar que le distingue, comenzó su oracion manifestando, que él, como no era hombre de leyes, no extrañaria á los concurrentes que hubiera tenido que consultar el alcance de la citada R. O., con su jefe y abogado el Diputado del distrito, cuyo criterio era para él el mas auténtico y su voluntad soberana; y habiéndole manifestado su antedicho jefe, que la Real aclaracion mencionada venia á hacer mas difícil y pesada la situacion del comercio de esta localidad, poseido de los mas sanos y puros deseos, habin pensado entre á los comerciantes para que comprendiendo al fin lo inútiles de sus protestas y la ineffectu de sus continuadas reclamaciones, entrasen en el hermoso camino de la paz y la concordia entregando al Ayuntamiento unas TRECE MIL pesetas que le son necesarias para cubrir atenciones del presente ejercicio, con lo cual terminaria la tirantez que existe entre el comercio y el Ayuntamiento puesto que desaparecería incontinenti el oneroso impuesto de Pesas y Medidas y aparecería al oriente de Garrucha la aurora de su tranquilidad y su ventura.

Admirados hasta la estupefaccion se quedaron los oyentes de la interina autoridad local, ante aquellas asombrosas manifestaciones que repetia con la mayor naturalidad, y como por respetable que fuera el juicio que la soberana disposicion mereciese al representante en Cortes de este distrito, no era para traerla al caso y por otra parte, este, durante su permanencia veraniega en este pueblo, habia manifestado lo contrario, la sorpresa de los comerciantes la vemos natural, no comprendiendo nosotros por qué tan rápidamente ha variado de juicio el aludido Diputado, creyendo hoy mas obligado al comercio á pagar ese impuesto y mas expedita la accion de la autoridad para cobrarlo, cuando no hace mucho rechazaba ante D. Luis Lacal Montenegro, D. Asensio Fernández Moran y un socio de la Casa Aznar y Lopez de Cuevas, la proteccion siquiera que pudiera dispensar para cobrarlo al ex-alcalde D. Alejandro Ayanz, sobre el cual dejaba caer la responsabilidad de tan funesto como detestable impuesto.

Ahora bien; por misterioso é inexplicable que resulte este cambio de criterio en el Diputado que inspira á este alcalde y de cuyas instrucciones protestaba no separarse el Presidente accidental del Ayuntamiento, queda en pie un punto bien claro, y es, que el impuesto de Pesas y Medidas se viene cobrando de la

manera injusta, abusiva que se empezó, y al el proyecto lo aprobó el ex-alcalde Ayanz, el Diputado tuvo medios sobrados de que tan perjudicial impuesto no abrumara á este pueblo y su comercio.

Si por consideraciones personales y políticas á D. Alejandro Ayanz, no intervino el Sr. Gimenez Ramirez para que se suprimiese el cobro del arbitrio que tan graves perjuicios trae á esta poblacion, cuando ya aquel no ha podido sentirse molestado con dicha supresion y sobre todo su disgusto habia tenerle sin cuidado, hoy ha podido hacerlo, pero lejos de ser el alcalde, este alcalde que continúa la arbitraria cobranza y asegura que la R. O. aludida facilita mayores medios para ello.

No habiéndose desde luego sometido los comerciantes citados por el alcalde, á la absurda solución que por este se les propusiera para suprimir el dichoso impuesto, abandonaron la casa Ayuntamiento, conviniendo todos en que se hace necesario saber definitivamente, si la creación del arbitrio de Pesas y Medidas fué solo obra de Ayanz ó si son otros los que tienen mas interes en sostenerlo.

Por nuestra parte, como vemos perfectamente claro en el asunto, aconsejamos al comercio de Garrucha, con quien á mas de abusar descaradamente se juega, que no vuelva asistir á reuniones donde solo se proponen majaderias y se abusa de los fueros que da la vara y puesto que á mas de la ley de Pesas y Medidas, la reciente R. O. dictada por el Ministro de la Gobernación, les ampara y defiende, no consistan por mas tiempo que se atropelle con el desuero que se viene haciendo, y acudan á los Tribunales de Justicia que al ampararles en sus derechos, exigirá la debida responsabilidad á los culpables.

SUETOS Y NOTICIAS.

Al día siguiente de la salida de nuestro número anterior, con el que publicabamos un suñito espialando el celo de esta corporacion municipal, para que adquiriese del concesionario, las aguas potables que abastecen á esta poblacion, que podria ofrecer al vecindario á precios mas economicos, se veian colocados en las calles de esta localidad, unos anuncios en los que el Sr. D. George Clifton Pekat, representante de la Empresa dueños de dichas aguas, hacia saber al publico que el precio de 5 centimos el cantaro que han venido vendiendose aquellas, seria en adelante solo de 2 centimos noticia que fué recibida con general aplauso.

Nosotros nos congratulamos de que nuestro aludido suñito ha ya dado tan inesperado como plausible resultado, pues son muchos los beneficios que reporta á esta localidad, la rebaja en el precio de las aguas, rebaja para nosotros tanto mas satisfactoria, cuanto que con ella, antes bien que perjudicarse la Empresa, resulta bastante gananciosa, puesto que sabemos solo de una fuente donde, á las 12 del día en que se publicaron los anuncios del Sr. Pekat, se habia recaudado unos 75 centimos de peseta y desde aquella hora en adelante, que el publico se enteró del nuevo precio fijado, se recaudaron 40 reales que representan la importante venta de 500 cantaros de agua.

Como el nuevo precio fijado á las aguas potables de esta poblacion, las pone en mejores condiciones de adquisicion para las clases menesterosas que las de Mojaoar, Canada Flores y Los Grifos, estamos seguros que la Empresa concesionaria saldrá ventajosa con su nueva determinacion; si bien es necesario, que para completar la obra, y sacar de ella los natura-

les resultados, procure que tan necesario elemento de vida mejore en condiciones, pues las aguas de las fuentes salen algo turbias y produce el consiguiente retraimiento del publico.

En la noche del miercoles ultimo dió á luz con toda felicidad una preciosa y robusta niña, la distinguida esposa de nuestro querido amigo D. Pedro Gea Lopez.

Damos nuestra enhorabuena al estimado amigo y celebramos el buen estado en que se encuentran madre é hija.

En el negocio que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, entre los Señores Don Juan Antonio de Miguel Cano y hermanos, de una parte, y de la otra Don Antonio Flores Suazo representante de la sociedad minera *Uda Protectora de la Buena Fé*, dueña de la mina *Virtud de San José*, há recuido auto decretando la intervencion judicial en dicha pertenencia. Al efecto, el día 22 se constituyó en ella el Escribano de actuaciones del juzgado de Cupvas D. Diego de Tana y Campoy con el representante de los señores Miguel Cano y Consortes; y se hizo cargo de la intervencion D. Juan Pedro González.

Desde hace dias se viene hablando de cierto incidente á que ha dado lugar el cobro de los derechos Parroquiales por entierro y demas gastos del funeral del que fué primer Teniente alcalde de este Ayuntamiento D. Vicente Alenda Caparros, cuyos gastos, á pesar de que acordaron los Concejales pagarlos de su peculio particular, según anunciaron en su organo en la preusa *El Levante*, ahora se reclaman á la familia surgiendo con tal motivo entre los ediles, tan graves explicaciones, que por el caracter personal de ellas, no nos habomoseco en este número, hasta tener la consiguiente confirmacion y que nuestras noticias sean la mas fiel y exacta expresion de la verdad.

Con el mayor gusto hacemos publico que desde hace tres dias se encuentra nuevamente desempeñando su cargo como jefe de esta Estacion Telegrafica D. Pedro Flores Gimenez, que como saben nuestros lectores, fué suspendido en el ejercicio de sus funciones á virtud de expediente formado á instancia del ex-alcalde de esta localidad D. Alejandro Ayanz y Saucá y de denuncia criminal presentada por el mismo ante el Juzgado de Instruccion de este Partido.

Nuevamente el benefico imperio de la Ley ha hecho inútiles esas criminales asechanzas con que enemigos ruines y vidriosos, persiguen al hombre honrado y damos por ello nuestra mas cordial enhorabuena al Sr. Flores, á quien ya tenia dado de anteaano un justo y merecido veredicto de inculpabilidad, el severo y recto Tribunal de la opinion publica.

Ayer salio para Carbenoras nuestro amigo D. José Quesada Garcia (a) *El Pollo* para encargarse de la direccion de la banda de musica de aquella localidad.

Ayer llegaron á esta poblacion hospedando-se casa de nuestro querido amigo D. Juan Antonio Orozco el actual alcalde de Almería D. Francisco Jover, y el que ha desempeñado

igual cargo en aquella capital en situaciones fusionistas D. José Acosta.
Anoche marcharon estos señores con dirección a Madrid y á Almería respectivamente.

Excomunión.—Terminada la reunión de que en otro lugar nos ocupamos el día de ayer accidental y varios concejales fueron á dar conocimiento del resultado de la misma al Diputado del distrito, quien entre otras cosas manifestó á sus visitantes, que arrojaría inmediatamente de su Iglesia y tendría cerradas las puertas de su casa para los individuos de este Ayuntamiento que se siguiese en adelante las inspiraciones de D. Alejandro Avanz pues este había sido completamente separado de las filas que el dirige.

Los ediles D. Juan Moreno Parra y D. Antonio Moreno Villata, que por su intimidad con el Sr. Avanz creyeronse aludidos con las palabras de su jefe, hicieron á este las mas entusiastas protestas de adhesión á su persona y política, asegurándole que solo estaban dispuestos á seguir sus inspiraciones, pues el estubieron hasta entonces incondicionalmente al lado del ex alcalde; fué por que le consideraron como su mas genuino representante en esta localidad.

Por la enérgica excomunión lanzada sobre el Sr. Avanz por el que hasta hace poco fué su jefe y amigo, resulta que lo que parecia pequeña rencilla nacida de diversidad de pareceres vá siendo profundo rencor que aumenta á medida que el tiempo pasa.

Veremos como ello acaba.

Han sido declarados cesantes en sus cargos de vigilantes del impuesto de Pesos y Medidas, Juan Diego Campay y Francisco Hernández Gil.

Anoche tuvimos la grata satisfacción de saludar en esta población al distinguido Capitán del benemérito cuerpo de la Guardia civil, nuestro querido amigo D. Guillermo Ortega Vargas, que tan gratos recuerdos dejó en nuestro pueblo en las dos veces que las excepcionales y críticas circunstancias por que atravesamos le hicieron venir.

Nuestro querido amigo el distinguido Médico oculista Dr. Blanes, que ha pasado entre nosotros la temporada de verano y donde ha tenido ocasion de curar algunas enfermedades de los ojos con bastante acierto y discrecion se ha marchado uno de estos dias á la inmediata Ciudad de Vera, donde piensa permanecer por breve tiempo ejerciendo su difícil como delicada especialidad.

El Doctor Blanes es un discípulo muy abentajado del Dr. Albitos, y aun cuando no hemos tenido el gusto de verle practicar operacion alguna de esas que ponen á prueba la habilidad y profundos conocimientos del oculista, sabemos las ha practicado bajo la direccion de su sabio Maestro, por lo que aseguramos al Sr. Blanes un brillante porvenir.

Real orden

La solitud que varios vecinos y comerciantes de Garrucha elevan á este departamento ministerial, pidiendo que en definitiva se determine y concreten las facultades que tienen los Ayuntamientos en la exacción del

arbitrio de pesas y medidas, y las dudas que en la práctica ha ofrecido su recaudación, son las causas justificativas de la presente Real orden, encaminada á fijar el verdadero sentido y recta interpretación del Real decreto de 7 de Junio de 1894, regulador del arbitrio.

A este fin, conviene que por los encargados de su aplicación se tengan en cuenta las siguientes observaciones:

Todos los frutos, artículos y efectos pueden ser objeto del arbitrio de pesas y medidas siempre que su venta se efectúe dentro del término municipal; exceptuándose únicamente, aquellos artículos cuya enajenación se verifique por metros.

Para que el arbitrio pueda ser exigido, es preciso que la venta se halle perfeccionada. Siendo la genuina é inequívoca interpretación del art. 2.º del mencionado Real decreto la contenida en los dos párrafos anteriores evidente que deben ser exceptuados del pago del arbitrio, así los artículos que se venden para la exportación, como aquellos otros que permaneciendo dentro del término municipal, sean constituidos en depósito, con arreglo á lo que dispone la instrucción vigente de Consumos.

Distintas y contradictorias interpretaciones ha recibido en la práctica la letra del art. 8.º del referido Real decreto, siendo por ello necesario declarar que la exención que en ese texto se establece á favor de los comerciantes ó industriales que tengan establecimientos públicos, sólo debe comprender y amparar á los que figuren matriculados para ejercer la industria ó el comercio de los artículos que pretendan eximir del pago. Debiendo advertir que si estos artículos de comercio ó industria fuesen varios, los comerciantes ó industriales necesitarán, para gozar de la exención, acreditar el pago de una matrícula por cada concepto.

La exención tampoco comprende á los comerciantes al por mayor que no tengan útiles de pesar ó medir, fielmente contrastados.

Siendo la venta ó transferencia base esencial para la exacción del arbitrio de pesas y medidas, no puede considerarse, de ningún modo, sujeta al pago del mismo la renta ó merced que en especie satisfacen los arrendatarios ó aparceros porque la naturaleza de estos contratos excluye toda transmisión de propiedad que, según queda dicho, es requisito indispensable para que el arbitrio pueda exigirse.

Como regla general determina el art. 3.º del Real decreto de 7 de Junio de 1894 que el pago del arbitrio corresponde al comprador. Pero si éste hubiese celebrado pacto en contrario, deberá respetarse, siempre que sea posible al Ayuntamiento ó al arrendatario cobrar del vendedor el pago del arbitrio.

Conviene determinar también que el punto de origen de las mercancías sujetas al arbitrio será, siempre y en todo caso, aquel donde estas radiquen al tiempo de efectuarse su enajenación, declarando, además, que el pago deberá hacerse en el referido punto de origen de los artículos ó especies vendidas.

Es de toda evidencia que teniendo los Ayuntamientos facultades para exigir como obligatorio este arbitrio, pueden desprenderse de ellas, un beneficio de sus administrados, estableciéndolo en forma menos exclusiva, pero con la precisa condición de que los vendedores ó compradores se valgan de pesas ó medidas propias para llevar á cabo la enajenación ó venta.

Dentro del 1 por 100 á que sobre el importe de la unidad pesada ó vendida en las enajenaciones al por mayor puede ascender el arbitrio, se comprenderá el alquiler de los instrumentos de pesar y medir. Este alquiler, en las transacciones al por menor, se pagará con

el 2 por 100 de que habla el art. 7.º del citado Real decreto.

Los servicios de agencia, envase, carga, descarga y otros semejantes, no se comprenderán dentro de esos tipos de adeudo, pudiendo exigirse por separado y conforme á los convenios particulares que se celebren entre los recaudadores del arbitrio y los individuos encargados de llenar estos servicios, que tendrán siempre el carácter de voluntarios.

Ha sido también objeto de duda el determinar si las reclamaciones deducidas contra los fallos de los Ayuntamientos terminan ó no en la providencia del Gobernador de la provincia. Duda que, decididamente, debe resolverse en el segundo sentido, toda vez que las providencias que se dictan por la Autoridad gubernativa, en esta materia de arbitrios, son iguales á las demás comprendidas en el art. 143 de la ley Provincial, y, por tanto, sujetas á apelación ante este Ministerio.

En atención á las precedentes consideraciones, Su Majestad el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se exceptúan del pago del arbitrio de pesas y medidas las especies ó artículos destinados á la exportación ó á constituir depósitos en la forma determinada por la vigente Instrucción del impuesto de Consumos.

2.º Las especies ó artículos que procedan del extranjero pagarán el arbitrio cuando sean vendidos para el consumo en la localidad, pero no en otro caso.

3.º Únicamente estarán comprendidos en la exención de que habla el art. 8.º del Real decreto de 7 de Junio de 1894, aquellos industriales ó comerciantes matriculados en los registros de la contribución para ejercer la industria ó comercio á que se dediquen, siempre que figuren en dicha matrícula por todos los conceptos que abarqué su industria ó comercio.

4.º La renta ó merced que en especie paguen los aparceros ó arrendatarios estará siempre exceptuada del pago del arbitrio.

5.º El pago del arbitrio recaerá siempre sobre el vendedor cuando el arrendatario ó el Ayuntamiento no tuvieren medios legales de de hacerlo efectivo del comprador, que es el que en primer término y directamente está obligado al pago del mismo.

6.º Los Ayuntamientos, en uso de sus facultades, podrán hacer voluntario este arbitrio, dejando en libertad á compradores y vendedores para utilizar las pesas y medidas de su propiedad, con prohibición de servirse de las extrañas.

7.º El 1 ó el 2 por 100 en las ventas al por mayor y al por menor, respectivamente que como adeudo total debe satisfacer cada unidad pesada ó medida por alquiler de los instrumentos de pesar ó medir, habrán de aboarlo necesariamente los interesados, aun cuando las ventas se efectúen por medio de agentes ó terceras personas.

8.º y último. De las providencias de los Gobernadores en los recursos de alzada de que habla el art. 10 del Real decreto de 7 de Junio de 1894, puede apelarse al Ministerio de la Gobernación en los casos que comprende el párrafo segundo del art. 143 de la ley Provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

Garrucha Imp. de «El Comercio» 2

Almacén de muebles de lujo

DE

PEDRO POSTIGO

CALLE DE SAN FRANCISCO NUM. 4.

CARTAGENA.

Grandes surtidos en toda clase de muebles del país y extranjero, desde los más baratos a los más lujosos.

Inmensos surtidos en muebles de madera curvada, de las más importantes fábricas de Austria a precios reducidos.

Sillería de tapicería entera desde 35 duros.

Camas de todas clases

PRECIOS SIN COMPETENCIA

TARIFA DE ANUNCIO

En la primera plana, a 75 céntimos de peseta línea
En la tercera > a 50 >
En la cuarta > a 25 >

COMUNICADOS Y REMITIDOS A PRECIOS CONVENCIONALES.

No se devuelven los originales se inserten ó no

PAGO ADELANTADO

LE ADMINISTRADOR

PEDRO CAMPOY BERRUEZO

TIPOGRAFIA DE "EL COMERCIO"

En este establecimiento se hacen toda clase de impresiones con economía en buen papel y esmerada impresión.

Los Sres Curas Párrocos, Alcaldes y Jueces municipales encontrarán cuanto modelacion necesiten para las respectivas oficinas todo hecho con esmero y a precios sumamente baratos.

Mayor 61

DISPONIBLE

LA OPINION PUBLICA

PERIODICO LIBERAL DEFENSOR DE LOS INTERESES DE ESTA COMARCA

SE PUBLICA TODOS LOS DOMINGOS

Se suscribe en la administración de este periódico. — Mayor 61
La correspondencia al Director

ESCUELA DE ADULTOS

Con el laudable objeto de instruir a aquellos que dedicados al trabajo durante el día carecen de los conocimientos de enseñanza necesarios para los usos más comunes de la vida, el Profesor de esta escuela pública establece clase de noche desde 1.º de Octubre donde por la módica retribucion de tres pesetas mensuales facilita la enseñanza de la Lectura, Escritura, y Aritmetica, quedando de cuenta del mismo proporcionar los útiles para la enseñanza dentro de la clase.

Las condiciones para ser admitidos son:

Primero... Tener de 13 a 20 años de edad.

Segundo... Satisfacer el pago adelantado en los cinco primeros días de cada mes.

Tercera... No tendrán derecho a reclamación alguna si fuese despedido por su mal comportamiento en la clase.

Garucha 12 de Septiembre de 1892.

EL PROFESOR,
Fernando Lacalle.

COCHES DE ALQUILER

El conocido y acreditado dueño de Coches PABLO EL VIEJO ha establecido en esta localidad un gran servicio de carruajes de alquiler.

Cuanto quieran favorecerle con sus ordenes dirijanse a la calle de la Rambla cochera de los grifos.

DISPONIBLE

DISPONIBLE